



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.

28/2021 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Salud se ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia. En el expediente figuran los siguientes documentos:

- Orden de 28 de septiembre de 2020 de la consejera de Salud, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de la elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.
- Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.
- Orden de 5 de enero de 2021 de la consejera de Salud de aprobación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.
- Memoria justificativa del proyecto de decreto elaborada por el director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.
- Memoria económica del proyecto de decreto suscrita por el director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.
- Informe jurídico del responsable de la Asesoría Jurídica.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

- Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública.
- Memoria sobre la tramitación y alegaciones planteadas al proyecto de decreto suscrita por el director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y del artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto. Por consiguiente, le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Consta en el expediente la orden de la consejera de Salud, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, así como la orden de aprobación previa del proyecto de decreto. Por tanto, se constata el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 5.1 y 7 de la Ley 8/2003.

Además, tal como dispone el artículo 10 del citado texto legal, figuran en el expediente una memoria justificativa del proyecto, así como una memoria económica.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11 de la citada Ley 8/2003, constan todos los informes preceptivos requeridos: informe jurídico departamental, el de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, el de la Dirección de Función Pública, el de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas y el de la Junta

Asesora de Contratación. Únicamente faltaría el informe de Control Económico, que deberá emitirse con posterioridad a éste de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los informes requeridos por el procedimiento, el informe de esta Dirección no redundará ni reiterará los aspectos ya tratados por los órganos especializados que los han emitido, salvo que mantenga algún desacuerdo con los mismos.

III. OBJETO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con diecisiete artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, dos disposiciones derogatorias y una disposición final. El citado proyecto tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, creado por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Como es habitual en las normas organizativas departamentales, el proyecto que informamos extiende sus previsiones, junto a cuestiones estrictamente orgánicas, a contenidos funcionales y competenciales de los diversos órganos en los que se estructura el Departamento.

IV. COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por la Comunidad Autónoma a través de su Estatuto de Autonomía (EAPV), según dispone su artículo 10.2. Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar decretos que supongan la creación o extinción de departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el artículo 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los consejeros: *“proponer al Lehendakari, para su aprobación, la estructura y organización de su respectivo departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé en su disposición final primera, que los consejeros y consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa de gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, mantiene en su disposición final primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos, cuya valoración ya ha sido objeto del informe aportado por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.

V. CONTENIDO

Estructura orgánica

Considerando el área funcional atribuida al Departamento de Salud por el artículo 12 del Decreto 18/2020, procede examinar la estructura vigente y las modificaciones orgánicas a introducir, precisiones funcionales y técnicas de articulación y coordinación precisas a tal fin.

En el artículo 2 del proyecto de decreto se establece la estructura general del Departamento de Salud, dividida en órganos centrales y órganos periféricos. Además, incluye los entes y órganos colegiados adscritos al departamento.

Los órganos centrales son el consejero o consejera, con una Dirección del Gabinete, y dos viceconsejerías: Viceconsejería de Salud y Viceconsejería de Atención Sociosanitaria. La Viceconsejería de Salud cuenta con cuatro direcciones: Dirección de Salud Pública y Adicciones, Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, Dirección de Investigación e Innovación Sanitarias y Dirección de Atención Sociosanitaria. Por su parte la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias engloba tres direcciones: Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias y Dirección de Farmacia.

Los órganos periféricos son las tres delegaciones territoriales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa. Los entes adscritos son el ente público de derecho privado Osakidetza-Servicio vasco de salud y la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias. Por último, están asimismo adscritos diversos órganos colegiados.

Observamos que, si bien el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, no ha supuesto ninguna modificación en relación con la determinación de funciones y áreas de actuación que le corresponden al Departamento de Salud, el proyecto de decreto lleva a cabo una reordenación de las funciones y competencias de los órganos en que se estructura el departamento. Entre los órganos centrales se mantiene el número y denominación de las viceconsejerías, pero se añade una nueva dirección a las tres que ya existían dentro de la Viceconsejería de Salud, la Dirección de Atención Sociosanitaria. De otra parte, dentro de la Dirección de Salud Pública y Adicciones se crea la Subdirección de gestión de recursos, equipos analíticos e instrumentales. No existen cambios respecto a la anterior estructura en los órganos periféricos ni en los entes adscritos, pero sí se produce una pequeña modificación en cuanto a los órganos colegiados, fundamentalmente por la desaparición de algunos de ellos que no tenían funcionamiento, por lo que en la Disposición Derogatoria Primera se derogan las normas de creación de los mismos.

En relación con la justificación de la nueva Dirección de Atención Sociosanitaria, viene recogida en la memoria del Director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, que indica que su objeto es aportar solidez a las iniciativas estratégicas del Consejo Vasco de Atención sociosanitaria en relación al modelo de Gobernanza sociosanitaria de Euskadi, el catálogo de recursos sociosanitarios, la financiación y la coordinación sociosanitaria en general. Desde un punto de vista operativo las recientes actuaciones en el ámbito sociosanitario residencial exigen planeamientos que incorporen líneas claras de actuación y coordinación institucional sociosanitaria en situaciones de emergencia sanitaria.

Las consecuencias que dichas modificaciones puedan suponer para el departamento han sido debidamente analizadas en otros documentos incluidos en el expediente, fundamentalmente en la memoria económica y en el informe de Función Pública.

En definitiva, se concluye que la nueva estructura orgánica responde al ámbito competencial y se acomoda a las previsiones que determina el artículo 12 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre.

Articulado

En cuanto al articulado existen pocas novedades en relación con el Decreto 80/2017, de 11 de abril, que establecía la anterior estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

El artículo 9, en su apartado 3, atribuye unas nuevas funciones a la Dirección de Salud Pública y Adicciones, como autoridad sanitaria, en caso de que exista peligro para la salud de la población. En el apartado 5 de este mismo artículo se detallan las funciones de la nueva Subdirección de gestión de recursos, equipos analíticos e instrumentales.

El artículo 11 atribuye a la Dirección de Investigación e Innovación Sanitarias el desarrollo y coordinación de las actuaciones relacionadas con la investigación clínica con medicamentos, productos sanitarios u otras intervenciones relacionadas y las actuaciones administrativas relacionadas con la ejecución de la legislación en materia de investigación con

medicamentos y productos sanitarios. Esta función anteriormente correspondía a la Dirección de Farmacia.

La mayor novedad del proyecto de decreto, como se ha indicado anteriormente, es la nueva Dirección de Atención Sociosanitaria, cuyas funciones se recogen en el artículo 12. Algunas de las mismas, como el apoyo a la Comisión de Coordinación Permanente del Consejo de Atención Sociosanitaria, han venido siendo desarrolladas por otras direcciones del Departamento. Sin embargo, hay otras funciones nuevas como la definición y despliegue del modelo de gobernanza sociosanitaria de Euskadi o la coordinación de las actuaciones sociosanitarias de alerta o emergencia sanitaria, conjuntamente con la Dirección de Salud Pública y Adicciones, y la interlocución con el sistema de servicios sociales en tales situaciones.

No se aprecian en el proyecto de decreto modificaciones reseñables en relación con la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias, salvo la ya comentada, de la pérdida de una de las funciones por la Dirección de Farmacia que ha sido asumida por la Dirección de Investigación e Innovación Sanitarias.

Por último, señalar que en el informe jurídico departamental se hace un detallado análisis del articulado del proyecto.

VI. CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.